Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 13 de junio de 2023.

Sres.
BANCO DE INVERSIÓN Y COMERCIO EXTERIOR S.A.
Bartolomé Mitre 836
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
At.: Alejandro Barredo / Eduardo Prina

Ref.: Fideicomiso de Administración y Financiero "Fondo Fiduciario para la Promoción de la Economía del Conocimiento" (FONPEC) y Fideicomiso Financiero y de Administración "Fondo de Garantías Argentino" (FOGAR) – Oferta "Línea de Financiamiento para el Desarrollo de Empresas Argentinas de la Economía del Conocimiento".

De nuestra consideración:

Nos dirigimos a Uds., en nuestro carácter de fiduciario, y no a título personal, del Fideicomiso de Administración y Financiero "Fondo Fiduciario para la Promoción de la Economía del Conocimiento" (FONPEC), en virtud de lo resuelto por el Comité Directivo de FONPEC mediante Acta N° 7 de fecha 5 de abril de 2023, lo instruido por la Unidad Ejecutora de FONPEC en fecha 17 de abril de 2023 y la instrucción aclaratoria de fecha 19 de mayo de 2023, y en nuestro carácter de fiduciario, y no a título personal, del Fideicomiso Financiero y de Administración "Fondo de Garantías Argentino" (FOGAR), en virtud de lo resuelto por el Comité de Administración de FOGAR mediante Acta N° 400 de fecha 30 de mayo de 2023 y lo instruido por la Autoridad de Aplicación de FOGAR en fecha 1 de junio de 2023.

Al respecto, remitimos la presente a fin de poner a su consideración nuestra oferta cuyos términos y condiciones se adjuntan como Anexo A (la "Oferta") y así establecer los lineamientos de un régimen de bonificación de tasas de interés del Fideicomiso FONPEC y garantías del Fideicomiso FOGAR para los préstamos a otorgar por parte del Banco de Inversión y Comercio Exterior S.A. (el "BICE" o la "Entidad") destinados al financiamiento para el desarrollo de empresas argentinas de Economía del Conocimiento**.**

Se deja expresa constancia de que los términos expuestos en la Oferta han sido elaborados en un todo conforme con las negociaciones mantenidas entre el Fiduciario y la Entidad.

La presente Oferta se considerará aceptada si la Entidad remite hasta el 13 de julio de 2023, una nota firmada por el representante legal o apoderado con facultades suficientes con firma digital o con firma certificada por escribano público con certificación de actuación remota y legalizada, esto último de corresponder, en los términos del modelo adjunto como Anexo B y dirigida a BICE Fideicomisos S.A., a la casilla de correo electrónico: fideicomisos@bicefideicomisos.com.ar.

En caso de que la Entidad no pueda utilizar ninguno de los medios anteriormente descriptos para aceptar la Oferta, deberá notificarlo vía correo electrónico y remitir hasta el 13 de julio de 2023, la nota de aceptación en los términos del Anexo B en soporte papel al domicilio de BICE Fideicomisos S.A. con firma certificada ante escribano público y legalizada, esto último de corresponder.

En caso de no ser aceptada en el plazo indicado quedará sin efecto alguno, y no tendrá validez de ningún tipo no pudiendo en consecuencia ser invocada como prueba ni reconocimiento de ninguna naturaleza.

Se deja constancia de que los términos en mayúscula que no se encuentran definidos en la presente tendrán el significado que se les asigna en la Oferta.

Sin otro particular, saludamos a Uds. muy atentamente.

TANUS Jorge Miguel

Firmado digitalmente por TANUS Jorge Miguel
Fecha: 2023.06.14 10:41:52 -03'00'

Jorge Tanús
Presidente
BICE Fideicomisos S.A.

Firmado digitalmente mediante la Plataforma de Firma Digital Remota.
Para información y validación de los certificados de la firma digital: https://firmar.gob.ar/

ANEXO A

TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA OFERTA "LÍNEA DE FINANCIAMIENTO PARA EL DESARROLLO DE EMPRESAS ARGENTINAS DE LA ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO".

BICE Fideicomisos S.A. (en adelante, "BFSA") en su exclusivo carácter de Fiduciario del Fideicomiso de Administración y Financiero "Fondo Fiduciario para la Promoción de la Economía del Conocimiento" (FONPEC), CUIT N° 30-71720366-2, y no a título personal, y en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso Financiero y de Administración "Fondo de Garantías Argentino" (FOGAR), CUIT N° 30-70818756-5, y no a título personal, ambos pertenecientes al ámbito del Ministerio de Economía, con domicilio en Av. Leandro N. Alem 518, Piso 7°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

CONSIDERANDO:

1) Que mediante la Ley Nº 27.506 y su modificatoria se creó el "Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento", que rige en todo el territorio de la República Argentina y que tiene como objetivo promocionar actividades económicas que apliquen el uso del conocimiento y la digitalización de la información apoyado en los avances de la ciencia y de las tecnologías, a la obtención de bienes, prestación de servicios y/o mejoras de procesos.

2) Que mediante el artículo 18 de la Ley Nº 27.506, se creó el Fondo Fiduciario para la Promoción de la Economía del Conocimiento (FONPEC), cuyo objeto es financiar actividades de capacitación y formación para fortalecer las actividades promovidas por la Ley de Economía del Conocimiento, apoyar inversiones productivas, financiar capital de trabajo, promover el desarrollo de empresas ambientalmente sustentables, fomentar la inserción comercial internacional de las empresas, las actividades de innovación productiva y nuevos emprendimientos que se encuadren en las actividades promovidas por el artículo 2° de la mencionada ley.

3) Que mediante los artículos 20 al 26 del Anexo al Decreto N° 1.034/2020 se establecen las características generales del Fondo Fiduciario para la Promoción de la Economía del Conocimiento (FONPEC) así como la conformación de su Comité Directivo y sus atribuciones.

4) Que mediante artículo 2 de la Resolución N° 269/2021 de fecha 8 de junio de 2021, el ex Ministerio de Desarrollo Productivo designó a BICE Fideicomisos S.A. como Fiduciario del Fondo Fiduciario para la Promoción de la Economía del Conocimiento (FONPEC).

5) Que mediante artículo 3 de la Resolución citada precedentemente se aprobó el modelo de contrato de Fideicomiso denominado Fondo Fiduciario para la Promoción de la Economía del Conocimiento (FONPEC), el cual fue instrumentado en fecha 9 de junio de 2021.

6) Que mediante artículo 1 de la Resolución N° 976/2022, el Ministerio de Economía designó a la Secretaría de Economía del Conocimiento del Ministerio de Economía como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 27.506 y sus modificatorias, estableciendo que su titular ejercerá, asimismo, la presidencia del Comité Directivo del FONPEC.

7) Que mediante la Ley N° 25.300 se creó el "Fondo de Garantía para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa - FOGAPYME-" modificándose mediante la Ley Nº 27.444 y, por lo cual se sustituyó la denominación del "Fondo de Garantía para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa - FOGAPYME-" por "Fondo de Garantías Argentino -FOGAR-".

8) Que el FOGAR tiene por objeto: (i) otorgar garantías en respaldo de las que emitan las sociedades de garantía recíproca; (ii) ofrecer garantías directas e indirectas, a fin de mejorar las condiciones de acceso al crédito de las personas que desarrollen actividades económicas y/o productivas en el país, a: las entidades financieras autorizadas por el Banco Central de la República Argentina, las entidades no financieras que desarrollen herramientas de financiamiento, e inversores de instrumentos emitidos bajo el régimen de oferta pública en bolsas de comercio y/o mercados de valores debidamente autorizados por la Comisión Nacional de Valores; y (iii) otorgar garantías en respaldo de las que emitan los fondos nacionales, provinciales, regionales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires constituidos por los gobiernos respectivos cualquiera sea la forma jurídica que los mismos adopten, siempre que cumplan con los requisitos técnicos que establezca la Autoridad de Aplicación del FOGAR.

9) Que a través de la Resolución N° 707/2022 del Ministerio de Economía se delegó en la Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa de la Secretaría de Industria y Desarrollo Productivo del Ministerio de Economía, el ejercicio de las funciones de Autoridad de Aplicación del FOGAR (la "Autoridad de Aplicación de FOGAR").

10) Que mediante el artículo 3 del Decreto Nº 628/2018, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley Nº 25.300 y sus modificatorias, se designó a Nación Fideicomisos S.A. –hoy BICE Fideicomisos S.A.- como fiduciario del FOGAR.

11) Que el 25 de julio de 2018, BICE Fideicomisos S.A. asumió el rol de fiduciario del FOGAR y como consecuencia de las modificaciones efectuadas a la normativa aplicable y atento a la necesidad de realizar las adecuaciones pertinentes al FOGAR, se suscribió el texto ordenado del contrato de fideicomiso el 11 de marzo de 2019.

12) Que el Comité de Administración del FOGAR, mediante Acta N° 385 de fecha 26 de enero de 2023, aprobó la constitución de un Fondo de Afectación Específica denominado "FAE FOGAR – Economía del Conocimiento", con aportes a ser realizados por el Fideicomiso FONPEC y el Fideicomiso FOGAR.

13) Que mediante oferta de fecha 6 de febrero de 2023, remitida por el Fideicomiso FOGAR al Fideicomiso FONPEC, se establecieron los términos y condiciones para la constitución del mencionado Fondo de Afectación Específica denominado "FAE FOGAR – Economía del Conocimiento". Dicha oferta fue aceptada por el Fideicomiso FONPEC en fecha 22 de febrero de 2023.

14) Que en virtud de la instrucción y su aclaratoria remitidas por la Unidad Ejecutora de FONPEC en fechas 17 de abril y 19 de mayo de 2023, respectivamente, mediante Acta de Comité Directivo del FONPEC N° 7 de fecha 5 de abril de 2023, se aprobó una línea de bonificación de tasa de interés con el Banco de Inversión y Comercio Exterior S.A. destinada al financiamiento para el desarrollo de empresas argentinas de Economía del Conocimiento, con la posibilidad de contar con garantías en el marco del FAE FOGAR - Economía del Conocimiento, del Fideicomiso FOGAR.

15) Que de conformidad con la instrucción remitida por la Autoridad de Aplicación de FOGAR en fecha 1 de junio de 2023, el Comité de Administración mediante Acta N° 400 de fecha 30 de mayo de 2023, resolvió aprobar la implementación de una Línea de créditos con bonificación de tasa de interés con el Banco de Inversión y Comercio Exterior S.A. para el otorgamiento de garantías destinada a proyectos productivos de empresas que contribuyan al desarrollo de la Economía del Conocimiento.

Por todo lo expuesto, en caso de que el Banco de Inversión y Comercio Exterior S.A. acepte la presente oferta del Fiduciario, el acuerdo para la bonificación de tasa de interés y el régimen de garantía de los créditos otorgados en el marco de la presente, quedará sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA: DEFINICIONES.

"Autoridad de Aplicación de FOGAR": es la Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa de la Secretaría de Industria y Desarrollo Productivo del Ministerio de Economía, o quien en un futuro la reemplace.

"BCRA": es el Banco Central de la República Argentina.

"Beneficiarios": serán beneficiarios finales de la bonificación de tasa de FONPEC y garantías del FAE FOGAR "Economía del Conocimiento" aquellas personas humanas o jurídicas que sean Micro, Pequeñas y Medianas Empresas o Cooperativas, que cuenten con Certificado MIPYME vigente y Certificado de Empresa Argentina de Economía del Conocimiento y cumplan con los requisitos establecidos en el punto 4.2 de la presente.

"Bonificación de Tasa": la bonificación de tasa a cargo de FONPEC será conforme a lo previsto en la cláusula 4.1 de la presente.

"Causales de Cese": tiene el significado previsto en la cláusula séptima.

"Comisión": es la suma a abonar a FOGAR sobre el monto garantizado por FOGAR respecto de cada Crédito Elegible.

"Comité de Administración de FOGAR": es el Comité de Administración del FOGAR, según el artículo 11 de la Ley N° 25.300.

"Comité Directivo de FONPEC": es el Comité Directivo del FONPEC, según el artículo 18 de la Ley N° 27.506 y sus modificatorias.

"Condiciones Precedentes al Pago": tiene el significado previsto en la cláusula 6.2.

"Contrato de Préstamo": es el acuerdo de mutuo celebrado entre la Entidad y el Beneficiario, con el objeto de instrumentar un Crédito Elegible.

"Créditos Elegibles": son los créditos otorgados por la Entidad dentro del Plazo Máximo para el Otorgamiento de Créditos y conforme a los Términos y Condiciones de la Oferta.

"Entidad": es el Banco de Inversión y Comercio Exterior S.A.

"FAE FOGAR – Economía del Conocimiento": es el fondo de afectación específica instrumentado mediante carta oferta en fecha 22 de febrero de 2023 entre el Fideicomiso FONPEC y el Fideicomiso FOGAR con el objeto de garantizar proyectos en el marco de lo previsto en el Fideicomiso FOGAR, a los objetivos que la normativa establece para la normativa del Fideicomiso FONPEC y conforme a los términos establecidos en la mencionada oferta.

“Fideicomiso FONPEC” o “FONPEC”: es el Fideicomiso de Administración y Financiero “Fondo Fiduciario para la Promoción de la Economía del Conocimiento” (FONPEC).

“Fideicomiso FOGAR” o “FOGAR”: es el Fideicomiso Financiero y de Administración “Fondo de Garantías Argentino” (FOGAR).

“Garantías”: son las garantías que otorgará el FAE FOGAR “Economía del Conocimiento” conforme lo previsto en la presente Oferta a los Créditos Elegibles otorgados por la Entidad, que fueran debidamente informados por la Entidad y cumplan con los requisitos establecidos en estos Términos y Condiciones.

“Monto Máximo de la Línea”: es el monto indicado en la cláusula 3.1.

“Mora”: se considerará que un Beneficiario de un Crédito Elegible incurre en mora desde el primer registro de atraso en el pago de una cuota, a contar desde la fecha de vencimiento de la misma.

“Nota de Aceptación”: es la nota de aceptación de la Oferta conforme el modelo adjunto como Anexo B que deberá remitir la Entidad al Fiduciario.

“Partes”: son la Entidad y el Fiduciario en su carácter de fiduciario del FONPEC y de fiduciario del FOGAR, según corresponda.

“Plazo Máximo para el Otorgamiento de Créditos”: desde la aceptación de la presente Oferta hasta el 30 de noviembre de 2023 o hasta que se complete la ejecución del Monto Máximo de la Línea a aplicar por la Entidad, establecido en la cláusula 3.1. de la Oferta, lo que ocurra primero. Una vez transcurrido este plazo, los créditos que otorgue la Entidad no serán elegibles para que reciba la Bonificación de Tasa de FONPEC ni la Garantía de FOGAR.

“Plazo Bonificable”: hasta VEINTICUATRO (24) meses contados desde el desembolso del Crédito Elegible.

“Puntos Porcentuales Anuales a Bonificar”: serán los puntos porcentuales anuales a bonificar por el Fideicomiso FONPEC, conforme lo previsto en la cláusula 4.1. de la presente.

“Tasa de Interés”: es la tasa de interés que se aplicará a los Créditos Elegibles objeto de esta Oferta durante su plazo total y que se detalla en la cláusula 4.1.

“Términos y Condiciones”: son los términos y condiciones de la presente Oferta.

“Unidad Ejecutora de FONPEC”: es la Subsecretaría de Financiamiento y Regulación de la Economía del Conocimiento de la Secretaría de Economía del Conocimiento del Ministerio de Economía, o quien en el futuro la reemplace.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO.

2.1. La presente Oferta, en caso de ser aceptada por la Entidad, tiene por objeto establecer el régimen para que el Fiduciario:

- en su exclusivo carácter de Fiduciario del FONPEC pague a la Entidad la Bonificación de Tasa respecto de cada Crédito Elegible, en los términos, plazos y condiciones previstos en la presente; y
- en su exclusivo carácter de Fiduciario del FOGAR garantice aquellos Créditos Elegibles que sean otorgados por la Entidad, conforme lo establecido en estos Términos y Condiciones, mediante el FAE FOGAR "Economía del Conocimiento", de corresponder.

2.2. El Fiduciario del FONPEC únicamente deberá pagar la Bonificación de Tasa respecto de aquellos Créditos Elegibles informados por la Entidad que hubieran sido otorgados dentro del Plazo Máximo para el Otorgamiento de Créditos, hasta el Monto Máximo de la Línea y que cuenten con Garantía del FAE FOGAR “Economía del Conocimiento”, esto último de corresponder.

2.3. En el mismo sentido, el Fiduciario del FOGAR únicamente deberá garantizar aquellos Créditos Elegibles informados por la Entidad que hubieran sido otorgados con Garantías del FAE FOGAR “Economía del Conocimiento”, de corresponder, dentro del Plazo Máximo para el Otorgamiento de Créditos y por hasta el Monto Máximo de la Línea y con la limitación de Garantía indicada en la cláusula tercera.

2.4. El Fiduciario pagará la Bonificación de Tasa exclusivamente con fondos del Fideicomiso FONPEC excluyendo los fondos de afectación específica existentes o a constituirse en dicho fideicomiso, y las Garantías exclusivamente con fondos del FAE FOGAR - Economía del Conocimiento, excluyendo otros fondos de afectación específica existentes o a constituirse en dicho fideicomiso. El Fiduciario actúa exclusivamente en su carácter de Fiduciario de cada uno de los Fideicomisos y no a título personal y, por tal motivo, las obligaciones del Fiduciario bajo esta Oferta relativas a la Bonificación de Tasa serán afrontadas exclusivamente y hasta la concurrencia del patrimonio del Fideicomiso FONPEC y las obligaciones del Fiduciario relativas a las Garantías serán afrontadas exclusivamente y hasta la concurrencia del patrimonio del FAE FOGAR - Economía de Conocimiento, los que constituirán respectivamente la única fuente de fondos para el cumplimiento de las obligaciones del Fiduciario relativas a cada una de las respectivas obligaciones bajo la presente. BICE Fideicomisos S.A. no responderá con sus bienes propios por el cumplimiento de las obligaciones a su cargo bajo esta Oferta.

2.5. Las Partes dejan constancia que la Bonificación de Tasa no es ni constituye garantía de las obligaciones que el Beneficiario deba a la Entidad en virtud del Crédito Elegible y, que, ante cualquier Causal de Cese, el Fiduciario no tendrá obligación de pagar la Bonificación de Tasa respecto de aquellos Créditos Elegibles que hayan incurrido en dichas causales, todo ello sin perjuicio de las obligaciones de pago de las Garantías, en caso de corresponder.

CLÁUSULA TERCERA: MONTOS MÁXIMOS DE LA LÍNEA. LIMITACIÓN DE GARANTÍA.

3.1. El monto máximo a aplicar por la Entidad como capital de los Créditos Elegibles a otorgar conforme a la presente Oferta, no podrá superar la suma de PESOS DOS MIL MILLONES ($2.000.000.000) (el "Monto Máximo de la Línea"), en el marco de la presente Oferta.

En el mismo sentido, el FAE FOGAR - Economía del Conocimiento, de corresponder, únicamente deberá garantizar aquellos Créditos Elegibles informados por la Entidad que hubieran sido otorgados dentro del Plazo Máximo para el Otorgamiento de Créditos, y por hasta el Monto Máximo de la Línea y con la limitación de garantía indicada en las cláusulas 3.3; 3.4; 3.5 y 3.6.

3.2. BFSA, solo deberá pagar la Bonificación de Tasa a la Entidad, respecto de los Créditos Elegibles otorgados bajo las modalidades acordadas en estos Términos y Condiciones, y dentro de la vigencia de la Oferta. La bonificación será abonada a la Entidad de acuerdo con la periodicidad establecida para cada Crédito Elegible, por periodo vencido, debiendo ser descontada de la tasa del Crédito Elegible que abona el Beneficiario.

3.3. En el marco de la presente Oferta, el FAE FOGAR - Economía del Conocimiento garantizará hasta PESOS DOS MIL MILLONES ($2.000.000.000). El monto máximo a garantizar por Beneficiario será de PESOS CINCUENTA MILLONES ($50.000.000) con el siguiente esquema de cobertura:

I. Se garantizará hasta el CIEN POR CIENTO (100%) del Crédito Elegible para el caso de las Micro y Pequeñas Empresas.

II. Se garantizará hasta el SETENTA POR CIENTO (70%) del Crédito Elegible para el caso de la Medianas Empresas.

3.4. Por otra parte, la Entidad podrá optar por utilizar el cupo oportunamente suscripto o a suscribir en el marco de la oferta del Fideicomiso FOGAR - Línea Primeras Pérdidas, vigente en el marco del Fideicomiso FOGAR, para garantizar Créditos Elegibles otorgados a través de la presente.

3.5. En el caso que la Entidad opte por garantizar un Crédito Elegible con la línea de garantías establecida en la cláusula 3.3, no podrá adicionar la línea de garantías establecida en la cláusula 3.4 y viceversa.

3.6. El monto máximo de bonificación del FONPEC será de hasta PESOS MIL MILLONES ($1.000.000.000).

3.7. El Saldo de Capital Garantizado será el equivalente del Porcentaje de Cobertura de FOGAR aplicado al saldo de capital adeudado por el Beneficiario.

3.8. El monto máximo a ser garantizado conforme las Garantías no podrá exceder: (a) respecto de cada Beneficiario: el 5% del Fondo de Riesgo del FOGAR al momento del otorgamiento de la Garantía, de conformidad con lo establecido por el BCRA; y (b) respecto del monto total a garantizar: los límites dispuestos por la normativa del BCRA, en el punto 2.1 del texto ordenado de las normas sobre "Fondos de Garantía de Carácter Público".

3.9. La Entidad acepta y presta conformidad que la Garantía otorgada por FOGAR quedará limitada a los Créditos Elegibles declarados al momento de informar el Crédito Elegible que cuente con Garantía del FOGAR, dentro de los máximos indicados en estos Términos y Condiciones, y que tendrán como exclusivo pagador el patrimonio del FAE FOGAR - Economía del Conocimiento. Asimismo, toma conocimiento que la presente no implica ni explícita ni implícitamente una garantía del Estado Nacional, de cualquiera de sus organismos descentralizados, ni de BICE Fideicomisos S.A. a título personal.

CLÁUSULA CUARTA: CRÉDITOS ELEGIBLES. BENEFICIARIOS.

4.1. Condiciones Financieras de los Créditos Elegibles.

a) Destino: Los fondos que reciba el Beneficiario en virtud del Crédito Elegible deberán ser destinados exclusivamente a financiar proyectos productivos, considerando como tales a la adquisición de bienes de capital nuevos, construcción, adquisición de insumos, materia prima, pago de sueldos, entre otros, de MiPyMES del sector de la economía del conocimiento.

b) Plazo: El plazo total del Crédito Elegible será de hasta VEINTICUATRO (24) meses.

c) Periodo de gracia: El periodo de gracia será de hasta SEIS (6) meses exclusivamente para el pago de capital.

d) Sistema de amortización: El sistema de amortización es francés.

e) Periodicidad: La periodicidad será mensual.

f) Tasa de interés a cobrar por la Entidad: Es la tasa BADLAR EN PESOS DE BANCOS PRIVADOS (en % nominal anual, publicada por el Banco Central de la República Argentina para el último día hábil del mes anterior al inicio del período de devengamiento) más SEIS (6) puntos porcentuales anuales (P.P.A.) durante toda la vida del Crédito Elegible.

g) Tasa de interés a pagar por los Beneficiarios: La tasa a abonar por los Beneficiarios se calculará restando a la tasa a cobrar por la Entidad la bonificación variable del FONPEC. La tasa de interés nominal anual a pagar por los Beneficiarios en los Créditos Elegibles contabilizando la Bonificación de Tasa, no podrá ser inferior al TREINTA POR CIENTO (30%), límite que se tendrá en cuenta a la hora de realizar el cálculo mensual de los puntos de bonificación aplicables en cada caso. Si la tasa nominal anual cobrada por la Entidad, sin contabilizar la Bonificación de Tasa, fuera igual o menor al TREINTA POR CIENTO (30%), el Beneficiario abonará dicha tasa y no será aplicable la Bonificación de Tasa.

h) Bonificación de Tasa de FONPEC: Será de VEINTICINCO (25) puntos porcentuales anuales (P.P.A.) sobre la tasa de interés aplicable a los Créditos Elegibles durante toda la vida de estos, con las limitaciones establecidas en el inciso g) del acápite 4.1. de la presente cláusula.

i) Tasa de interés punitorio: Será aquella que aplique la Entidad para líneas de créditos similares.

j) Moneda: Pesos argentinos.

k) Garantías: La garantía deberá ser a satisfacción de la Entidad, pudiendo instrumentarse a través de las Garantías otorgadas en el marco del FAE FOGAR - Economía del Conocimiento, regulada en la presente Oferta.

l) Contragarantía: En el caso de ser garantizado por el FAE FOGAR - Economía del Conocimiento, podrá no exigir una contragarantía por el Beneficiario, cuando el mismo sea una Micro, Pequeña o Mediana Empresa (MIPyME).

m) Comisiones: La Entidad no cobrará al Beneficiario ningún gasto, costo, ni comisión adicional independientemente de aquellas que resulten habituales para este tipo de operatoria.

n) Monto Máximo del Crédito Elegible: El monto máximo del Crédito Elegible que podrá otorgar la Entidad a los Beneficiarios es de PESOS CINCUENTA MILLONES ($50.000.000).

ñ) La Entidad deberá realizar sus mejores esfuerzos para que al menos el VEINTE por ciento (20%) de los Créditos Elegibles sean destinados a Pymes de propiedad o lideradas por mujeres.

4.2. Requisitos de los Beneficiarios y de los Créditos Elegibles.

Podrán ser beneficiarios finales de la Bonificación de Tasa de FONPEC y Garantías del FAE FOGAR - Economía del Conocimiento, esto último de corresponder, aquellas personas humanas o jurídicas que sean Micro, Pequeñas y Medianas Empresas o Cooperativas de acuerdo con la Resolución N° 220/2019 del entonces Ministerio de Producción y Trabajo y sus modificatorias, que cuenten con:

- Certificado MiPyME vigente al momento de la solicitud del Crédito Elegible;
- Certificado de Empresa Argentina de Economía del Conocimiento vigente al momento de la solicitud del Crédito Elegible;
- Un proyecto productivo susceptible de ser financiado por la Entidad;
- Declaración Jurada del Anexo VI de la presente Oferta;
- Garantías para la obtención del Crédito Elegible, las cuales quedarán sujetas a la aprobación y condiciones de la Entidad; y
- Toda otra documentación exigida por la Entidad a los fines del acceso al Crédito Elegible.

Se deja constancia de que la Entidad será quien defina el monto total del Crédito Elegible a ser otorgado, en base al análisis crediticio y de riesgo que realice, y en concordancia a los Términos y Condiciones acordados en la presente Oferta. La evaluación de riesgo de los Créditos Elegibles a cargo de la Entidad deberá realizarse conforme a las normativas y disposiciones que le sean aplicables.

Los Beneficiarios de todos los Créditos Elegibles podrán contar con una garantía del FAE FOGAR – Economía del Conocimiento y una contragarantía, de corresponder, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 4.1 incisos k) y l).

La Entidad garantiza al FOGAR la correcta instrumentación de los Créditos Elegibles con los Beneficiarios, y sus correspondientes contragarantías, como así también que las mencionadas contragarantías podrán ser ejecutadas judicialmente por la vía que corresponda. La selección e instrumentación de la contragarantía deberá ser acorde a las prácticas de la Entidad para un crédito de similares características y a la normativa aplicable, de conformidad con lo previsto en la presente Oferta.

Los créditos que cumplan con las condiciones previstas en la presente Oferta serán considerados Créditos Elegibles.

CLÁUSULA QUINTA: ALTA DE USUARIOS. ALTA DE CRÉDITOS ELEGIBLES. RÉGIMEN INFORMATIVO MENSUAL. REFINANCIACIÓN. SISTEMA INFORMÁTICO.

5.1. Sistema Informático "WebFlow", o el que en un futuro lo reemplace**.**

I. Alta de Usuarios de la Entidad: La Entidad deberá remitir al correo electrónico declarado en la presente por FOGAR, el detalle del personal autorizado para representarla. Por ello, se solicitarán los datos correspondientes del personal habilitado para el uso del sistema. Una vez informado el personal autorizado por la Entidad a dicho efecto, el FOGAR creará y habilitará los usuarios en el Sistema Informático "WebFlow".

II. **Alta de Créditos Elegibles y Otorgamiento de las Garantías**: A los fines de quedar cubierta por la presente, la Entidad deberá cargar en el Sistema Informático "WebFlow", con carácter de declaración jurada, el detalle de cada Crédito Elegible según la información requerida en el Anexo I, momento a partir del cual el Crédito Elegible quedará garantizado por el FOGAR (el "Momento de Otorgamiento de la Garantía").

III. Régimen Informativo. Estado de los Créditos Elegibles (Novedades): La Entidad deberá informar en el Sistema informático "WebFlow" del 1 al 20 de cada mes, en carácter de declaración jurada, lo siguiente:

I. El saldo de los Créditos Elegibles y el estado de cumplimiento del Beneficiario, conforme a lo definido en el Anexo II. Asimismo, BFSA y el FOGAR quedan facultados a requerir a la Entidad toda otra información y/o documentación adicional relacionada con los Créditos Elegibles. Ante dicho requerimiento, la Entidad deberá remitirla en el plazo máximo de veinte (20) días corridos desde la recepción de la solicitud. Dicha información debe ser conducente con el remitido a su correspondiente a su Órgano de Contralor.

IV. Refinanciación de los Créditos Elegibles: la Entidad deberá cargar a través del Sistema "WebFlow"**,** o el que en un futuro lo reemplace, la refinanciación del Crédito Elegible como una nueva Garantía, la que deberá ser asociada al número de Garantía otorgado previamente. La refinanciación solo podrá consistir en el otorgamiento de plazos superiores a los determinados originalmente, y se ajustarán las comisiones de FOGAR, en caso de corresponder, siempre que se cumplan con los requisitos establecidos en estos Términos y Condiciones

5.2. Refinanciación.

El FOGAR no otorgará Garantías sobre la refinanciación de pasivos que tuvieren los tomadores de los créditos de la Entidad, con excepción de aquellos Créditos Elegibles garantizados previamente por FOGAR que son objeto de esta Oferta. Las refinanciaciones permitidas no producirán la extinción de la Garantía, ni afectarán

de modo alguno sus efectos, vigencia y exigibilidad, siempre que se cumplan las demás condiciones de la Oferta, sin embargo, conforme lo previsto en la cláusula 7.1 inciso d), se producirá el cese de la Bonificación de Tasa de interés en el marco del FONPEC.

CLÁUSULA SEXTA: PAGO DE BONIFICACIÓN DE TASA. CONDICIONES PRECEDENTES AL PAGO.

6.1. Fecha de Pago de la Bonificación de Tasa.

La Bonificación de Tasa se pagará entre los días veinte (20) y treinta (30) de cada mes respecto de los Créditos Elegibles informados por la Entidad hasta el día veinte (20) del mes que fueran desembolsados en el mes inmediato anterior, conforme a lo previsto en la cláusula quinta apartado II (Alta de Créditos Elegibles y Otorgamiento de las Garantías) y III (Régimen Informativo. Estado de los Créditos Elegibles -Novedades-), siempre que se hubieren cumplido las Condiciones Precedentes al Pago. Asimismo, la Bonificación de Tasa será abonada a la Entidad con la misma periodicidad que tengan las cuotas de interés que pague el Beneficiario, por mes vencido, debiendo ser descontada de la tasa del Crédito Elegible que abona el Beneficiario.

6.2. Condiciones Precedentes al Pago.

El Fiduciario pagará la Bonificación de Tasa a la Entidad respecto de los Créditos Elegibles, siempre que se cumplan las siguientes condiciones (las "Condiciones Precedentes al Pago"):

a. Que no sea aplicable una o más Causales de Cese;

b. Que la Entidad hubiere cumplido en tiempo y forma con el envío de la información al Fiduciario, en virtud de lo previsto en la cláusula quinta

c. Que el Crédito Elegible se hubiere otorgado dentro del Plazo Máximo Para el Otorgamiento de Créditos; y

d. Que no exceda el Monto Máximo de la Línea.

6.3. Habiéndose cumplimentado lo establecido en la presente Oferta, BFSA abonará en pesos argentinos ($) a la Entidad, la Bonificación de Tasa correspondiente a los intereses de todas las cuotas cuyos vencimientos hubieran operado en el transcurso del mes inmediato anterior.

6.4. Si el Beneficiario incurre en mora en el pago de las cuotas del Crédito Elegible, pero regulariza su situación en el plazo máximo de noventa (90) días corridos contados desde que se produjo la Mora, BFSA bonificará

los importes correspondientes como si la mora no existiese. El Fiduciario suspenderá temporalmente la Bonificación de Tasa a partir de los noventa (90) días de mora.

6.5. Las sumas debidas en virtud de la presente Oferta serán abonadas al CBU que indique la Entidad en la carta de aceptación.

CLÁUSULA SÉPTIMA: CESE DEFINITIVO DE LA BONIFICACIÓN DE TASA PARA EL BENEFICIARIO. CONCURSO DEL BENEFICIARIO.

7.1. Serán consideradas causales de cese definitivo de la Bonificación de Tasa para el Beneficiario (las "Causales de Cese") las siguientes:

(a) La Mora por falta de pago de cualquiera de las obligaciones debidas por el Beneficiario a la Entidad bajo el Crédito Elegible por un periodo mayor a 180 (ciento ochenta) días corridos de producida la mora;

(b) Que el Beneficiario incumpliere cualquier otra de las obligaciones asumidas con la Entidad bajo el Crédito Elegible y/o la normativa aplicable;

(c) Que el Beneficiario se presentare solicitando su concurso preventivo, celebrare un acuerdo preventivo extrajudicial en los términos de la Ley Nº 24.522 o un acuerdo con sus acreedores de refinanciación de una porción sustancial de sus deudas, o solicitare su propia quiebra, o ésta fuera solicitada por un acreedor, por cualquier causa que fuere, o si entrare en cesación de pagos en los términos de los artículos 78 y 79 de la Ley Nº 24.522;

(d) Que el Crédito Elegible fuera refinanciado;

(e) Que el Crédito Elegible fuera cancelado, inclusive por el pago de la Garantía;

(f) Que la Entidad inicie acciones judiciales de cobro al Beneficiario;

(g) Que el Beneficiario ceda la deuda.

Ante la ocurrencia de cualquiera de las Causales de Cese, entonces el Fiduciario dejará de bonificar definitivamente al Beneficiario la tasa respecto del correspondiente Crédito Elegible en el mes de ocurrencia de dicha Causal de Cese, ello sin perjuicio de las obligaciones asumidas con la Entidad, en virtud de lo previsto en la cláusula decimoprimera.

7.2. La Entidad se obliga a informar al Fiduciario la ocurrencia de cualquiera de las Causales de Cese, mediante comunicación por el sistema informático "WebFlow" o el que en un futuro lo reemplace, dentro de los diez

(10) días hábiles de ocurrido el hecho generador o desde que la Entidad tomare conocimiento de su existencia, lo que ocurriese último.

7.3. En el caso de que hubiere operado alguna de las Causales de Cese y la Bonificación de Tasa hubiere sido abonada por el Fiduciario como consecuencia del incumplimiento de la Entidad de su obligación de informar prevista en el párrafo anterior y en la cláusula quinta, la Entidad deberá devolver al Fiduciario la suma relativa a la Bonificación de Tasa abonada de más. Asimismo, el Fiduciario queda facultado para descontar dichos importes de futuras Bonificaciones de Tasa que debiera abonar a la Entidad.

7.4. En caso que el Beneficiario se presentare solicitando su concurso preventivo, celebrare un acuerdo preventivo extrajudicial en los términos de la Ley Nº 24.522 o un acuerdo con sus acreedores de refinanciación de una porción sustancial de sus deudas, o solicitare su propia quiebra, o ésta fuera solicitada por un acreedor, por cualquier causa que fuere, o si entrare en cesación de pagos en los términos de los artículos 78 y 79 de la Ley Nº 24.522, la Entidad no estará obligada a realizar más desembolsos bajo el Crédito Elegible correspondiente a tal Beneficiario. Asimismo, respecto de la Garantía quedará sujeto a lo establecido en la presente Oferta y en el Anexo V.

CLÁUSULA OCTAVA: PROCEDIMIENTO ANTE EL INCUMPLIMIENTO DE LOS BENEFICIARIOS.

Ante el incumplimiento de los Beneficiarios en el pago de los Créditos Elegibles, la Entidad podrá requerir al FOGAR el pago de la Garantía, de corresponder, siempre que se hayan cumplido las condiciones establecidas en el Anexo III.

Es condición para el pago de la Garantía por FOGAR que se haya efectuado el requerimiento del pago dentro del plazo indicado en el Anexo III, como así también que se dé cumplimiento al Régimen Informativo, previsto en la cláusula quinta, inciso III.

En caso de que la documentación presentada por la Entidad resultara insuficiente y/o deficiente conforme lo establecido en el Anexo III, el Fiduciario le solicitará la documentación faltante debiendo la Entidad enviarla en el plazo máximo de sesenta (60) días corridos contados desde la recepción de la solicitud. Transcurrido dicho plazo sin que haya sido acompañada la documentación faltante se considerará automáticamente desistido el requerimiento de pago oportunamente efectuado por la Entidad, no pudiéndose reclamar nuevamente el mismo, quedando extinguida la garantía del FOGAR exclusivamente con relación a ese Crédito Elegible. En caso de que la documentación acompañada se encuentre incompleta o sea deficiente la Entidad será responsable de los daños que causare.

Excepcionalmente ante requerimiento fundado por parte de la Entidad, BFSA podrá otorgar una ampliación de los plazos previstos en la presente cláusula por el período que considere oportuno en función de cada situación particular.

CLÁUSULA NOVENA: DESEMBOLSO DE LA GARANTÍA POR INCUMPLIMIENTO DEL BENEFICIARIO.

9.1. Configurado el incumplimiento del Beneficiario, en los términos previstos en la cláusula precedente, el Fiduciario abonará a la Entidad las sumas comprometidas por la Garantía dentro del plazo de treinta (30) días corridos contados a partir de la fecha en que se hubiese: (i) cumplido íntegramente con el Anexo III y (ii) presentado al Fiduciario la documentación adicional que eventualmente le haya sido requerida, en los términos del tercer párrafo de la cláusula precedente, lo que ocurra último.

9.2. El FOGAR no podrá oponer a la Entidad ningún recurso, excepción y/o defensa tendiente a deslindar, limitar y/o condicionar de cualquier forma su responsabilidad de pago con fundamento en las decisiones y los criterios de evaluación de riesgo crediticio y de garantías, en caso de corresponder, adoptados por la Entidad a efectos del otorgamiento de los Créditos Elegibles, con excepción de aquellas decisiones que sean contrarias a lo establecido en la presente Oferta y/o la normativa aplicable.

9.3. La Entidad garantizará la existencia y legitimidad de cada una de los Créditos Elegibles y asumirá, por sí o por terceros por los cuales deba responder, la responsabilidad tanto civil y comercial como penal que le corresponda por el accionar culposo o doloso. En caso de verificarse la inexistencia e ilegitimidad, la Entidad deberá reintegrar al FOGAR, al sólo requerimiento de éste el pago de la Garantía con más sus intereses y accesorios, y su documentación respaldatoria, bajo apercibimiento de iniciar las acciones legales que correspondan.

9.4. El desembolso que realice el FOGAR en concepto de pago de Garantía en ningún caso podrá exceder el monto de cobertura del Crédito Elegible garantizado e informado en el Sistema " WebFlow".

CLÁUSULA DÉCIMA: RECUPERO.

El procedimiento a aplicar en caso de Recupero queda establecido en el Anexo IV.

CLÁUSULA DECIMOPRIMERA: OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD.

11.1. Sin perjuicio de otras obligaciones previstas en esta Oferta, la Entidad se obliga a:

(a) Tratar a todos los Beneficiarios del mismo modo que al resto de los clientes de la Entidad que fueran de la misma categoría de los Beneficiarios, sin importar si éstos han sido previamente clientes suyos o no. La Entidad no podrá establecer como condición para otorgar los créditos a los Beneficiarios la contratación de otros servicios o productos;

(b) Evaluar el cumplimiento de todos los requisitos previstos para que las solicitudes de créditos califiquen como Créditos Elegibles, a fin de que el solicitante califique como Beneficiario según lo previsto en esta Oferta.

(c) Permitir a la Autoridad de Aplicación de FOGAR y a la Unidad Ejecutora de FONPEC realizar los controles y auditorías conforme lo previsto en la cláusula decimoctava;

(d) Informar cualquier Causal de Cese al Fiduciario respecto de todos los Créditos Elegibles;

(e) Llevar un registro de cada uno de los Créditos Elegibles y las Bonificaciones de Tasa y Garantías que se otorguen bajo esta Oferta;

(f) Otorgar los Créditos Elegibles conforme a lo previsto en la normativa aplicable;

(g) Administrar la cartera de los Créditos Elegibles;

(h) Proveer al Fiduciario toda la información y documentación de conformidad con lo previsto en la cláusula quinta de esta Oferta;

(i) Mantener indemne al Fiduciario por el incumplimiento de cualquier obligación correspondiente a la Entidad, o bien cualquier reclamo de terceros por la actuación de la Entidad en virtud de estos Términos y Condiciones, en la medida que se demuestre que la Entidad ha actuado con culpa grave o dolo;

(j) Llevar a cabo las acciones tendientes al recupero de los Créditos Elegibles, conforme lo establecido en el Anexo IV;

(k) La Entidad se compromete a prestar colaboración para la implementación de diversas iniciativas en materia de género, tanto de sensibilización y capacitación al interior de las instituciones bancarias, así como también de seguimiento y monitoreo u otras acciones que contribuyan al logro de los objetivos, las cuales serán propuestas oportunamente por el Ministerio de Economía;

(l) La Entidad se compromete a promocionar la línea de financiamiento objeto de la presente Oferta, a través de sus agentes comerciales y en sus correspondientes medios de comunicación haciendo siempre mención

al siguiente texto: *"Con bonificación del Ministerio de Economía de la Nación a través del Fideicomiso FONPEC y garantías del Fideicomiso FOGAR"*.

CLÁUSULA DECIMOSEGUNDA: COMISIÓN POR EL OTORGAMIENTO DE GARANTÍAS.

Por las Garantías del FAE FOGAR - Economía del Conocimiento, el FOGAR percibirá una comisión por el monto garantizado en cada Crédito Elegible (la "Comisión"). Dicha Comisión se liquidará por única vez sobre el monto garantizado del Crédito Elegible, una vez informado el Crédito Elegible en el Sistema "WebFlow" de acuerdo con el siguiente esquema:

Comisión FOGAR = 1 % * Monto garantizado del Crédito Elegible.

Dentro de los primeros diez (10) días hábiles de cada mes calendario, el Fiduciario remitirá un correo electrónico a la Entidad con la liquidación definitiva realizada por las Comisiones devengadas con motivo de los Créditos Elegibles informados por la Entidad durante el mes inmediato anterior.

La Entidad deberá abonar el total de las Comisiones informadas por el Fiduciario dentro de los treinta (30) días corridos, a contar desde la recepción de la liquidación definitiva, mediante transferencia bancaria a la cuenta de titularidad del FOGAR que se informe a través de la casilla de correo electrónico comisionesFOGAR@bicefideicomisos.com.ar.

Ante el incumplimiento de pago de las comisiones, se devengará un interés punitorio equivalente a la Tasa Activa para operaciones de descuento a treinta (30) días del Banco de la Nación Argentina vigente.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA: OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL FIDUCIARIO.

13.1. El Fiduciario, en su exclusivo rol de Fiduciario y con los fondos de los Fideicomisos, sólo asume las obligaciones y responsabilidades establecidas a su cargo en esta Oferta, y no tendrá responsabilidad ni deber alguno respecto del análisis de riesgo crediticio, el otorgamiento y/o la administración de los Créditos Elegibles que otorgue la Entidad a los Beneficiarios, ni de ejecutar ninguna de las tareas u obligaciones asumidas por la Entidad.

13.2. El Fiduciario no será responsable con su propio patrimonio por las obligaciones contraídas en virtud de esta Oferta, y todas las obligaciones asumidas por el Fiduciario en virtud del presente serán satisfechas exclusivamente con el patrimonio del FONPEC o del FOGAR, según corresponda.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA: AUSENCIA DE OBLIGACIONES.

14.1. Esta Oferta regula exclusivamente las relaciones entre BFSA y la Entidad y no establece ni confiere derecho alguno a favor de los Beneficiarios. La Entidad, el Fiduciario, el Comité Ejecutivo, el Comité de Administración, la Autoridad de Aplicación de FOGAR y la Unidad Ejecutora de FONPEC no están obligados al otorgamiento de ningún préstamo, financiamiento, garantía, subsidio o ayuda financiera de ningún tipo, ni al otorgamiento de ninguna Bonificación de Tasas ni Garantía a ningún Beneficiario o tercero (respecto de las Partes) aun cuando se encontrasen cumplidas todas las condiciones crediticias, comerciales y demás requisitos previstos en esta Oferta que correspondan para otorgarla.

14.2. El Fiduciario no adquiere obligación alguna frente a los Beneficiarios en virtud de la celebración de esta Oferta.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA: TITULARIDAD Y RIESGOS DE LOS CRÉDITOS ELEGIBLES.

15.1. Titularidad y Riesgos de los Créditos Elegibles.

15.1.1. La Entidad será el acreedor y titular de todos los derechos vinculados con o causados por los Créditos Elegibles. El Fiduciario no será acreedor ni tendrá relación jurídica alguna con los Beneficiarios.

15.1.2. La Entidad no podrá ceder y/o vender la cartera de Créditos Elegibles objeto de la Garantía y la Bonificación de Tasa, sin previa autorización del Comité de cada Fideicomiso.

15.2. Ausencia de Mandato.

Ninguna disposición de esta Oferta podrá entenderse como un mandato conferido por el Fiduciario a la Entidad para realizar acto alguno, y, en particular, para otorgar o celebrar acuerdo de créditos con terceros, ni para ofrecer o comprometerse a otorgar beneficio alguno a terceros, en nombre y representación del Fideicomiso FONPEC y/o del Fideicomiso FOGAR.

CLÁUSULA DECIMOSEXTA: COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES.

A todos los efectos legales derivados de la presente Oferta, BFSA y la Entidad constituyen domicilios legales en los indicados a continuación, pudiendo ser modificado en el futuro mediante el envío de nota, en los

cuales se tendrán por válidas y vinculantes todas las comunicaciones, citaciones, intimaciones, reclamos, interpelaciones y notificaciones, judiciales o extrajudiciales, que deban ser cursadas entre ellas:

(i) BFSA:

- Domicilio: Av. Leandro N. Alem 518, Piso 7°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

- Correo electrónico para la aceptación de la Oferta respecto de ambos Fideicomisos: fideicomisos@bicefideicomisos.com.ar

- Correo electrónico para la ejecución en su carácter de fiduciario del Fideicomiso FONPEC: btfonpec@bicefideicomisos.com.ar.

- Correo electrónico para la ejecución en su carácter de fiduciario del Fideicomiso FOGAR: vía sistema "WEBFLOW" o el que en un futuro lo reemplace, o el que oportunamente defina el Fiduciario.

(ii) Entidad: en caso de aceptar la Oferta, deberá comunicar también a través de la Nota de Aceptación, los siguientes datos: domicilio, correo electrónico, teléfono.

CLÁUSULA DECIMOSEPTIMA: LEY APLICABLE. COMPETENCIA. DOMICILIOS.

Esta OFERTA se regirá y será interpretada de acuerdo con las leyes de la República Argentina que regulen la materia. Para cualquier cuestión derivada del presente Convenio, las Partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Civil y Comercial Federales con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. A todos sus efectos, las Partes constituyen domicilios en los indicados en la cláusula decimosexta de la presente Oferta, donde serán válidas todas las citaciones, notificaciones y emplazamientos que se formulen.

CLÁUSULA DECIMOOCTAVA: AUDITORÍA. INFORMES ESPECIALES.

La Entidad se compromete a permitir a la Autoridad de Aplicación de FOGAR y a la Unidad Ejecutora de FONPEC, o a quiénes éstas designen, realizar los controles y auditorías con el objeto de controlar el cumplimiento de las obligaciones previstas en esta Oferta, con las características y bajo las modalidades que oportunamente prevea la respectiva Autoridad de Aplicación de FOGAR y/o la Unidad Ejecutora de FONPEC, siendo a cargo del respectivo Fideicomiso los gastos que pudieran generar.

CLÁUSULA DECIMONOVENA: MODIFICACIONES A LA OFERTA.

19.1. La Entidad reconoce que el Comité de Administración de FOGAR y el Comité Directivo de FONPEC, a través de la respectiva Autoridad de Aplicación de FOGAR y la Unidad Ejecutora de FONPEC, pueden disponer cambios en las condiciones presentes en esta Oferta que representen modificaciones a sus anexos, pero los mismos no podrán implicar mayores cargas o costos para la Entidad, ni una reducción de las bonificaciones o garantías otorgadas a su favor.

Toda modificación que pudiera afectar, sujeto a las limitaciones establecidas precedentemente, deberá ser notificada a la Entidad por BFSA en forma fehaciente en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles desde la toma de conocimiento por parte de BFSA.

La falta de respuesta de la Entidad dentro de los diez (10) días hábiles de notificada la modificación, implicará su aceptación por parte de la misma.

Toda otra modificación y/o aclaración a las condiciones establecidas en esta Oferta podrá ser acordada por las Partes mediante carta reversal o adenda suscripta al efecto, siempre que la Autoridad de Aplicación de FOGAR y la Unidad Ejecutora de FONPEC, según corresponda, hubiera instruido al Fiduciario previamente a la suscripción de la misma de conformidad con lo decidido por sus Comités. Dichas modificaciones tendrán vigencia a partir de la notificación de la aceptación de la propuesta sin necesidad de modificar la presente.

19.2. Asimismo, BFSA y la Entidad podrán aprobar en el futuro, de común acuerdo y siempre que el Comité de Administración del FOGAR y el Comité Directivo de FONPEC lo aprueben previamente, anexos complementarios a fin de modificar aquellos temas que consideren relevantes a efectos de mejorar la implementación de la presente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: RESCISIÓN DE LA OFERTA. CESIÓN.

20.1. Cualquiera de las Partes podrá rescindir la Oferta, de conformidad con lo establecido en el artículo 1077 y ss. del Código Civil y Comercial de la Nación, mediante notificación fehaciente, con al menos quince (15) días de antelación, sin expresión de causa, ni derecho a indemnización alguno con motivo de la extinción contractual.

20.2. Asimismo, cualquiera de las Partes podrá rescindir unilateralmente la Oferta aceptada cuando exista un incumplimiento por alguna de las partes y luego de intimado al cumplimiento, la otra parte no subsanare su incumplimiento dentro de los quince (15) días hábiles de notificado.

20.3. La caducidad, terminación o rescisión de la Oferta no afectará la validez de las Bonificaciones de Tasa ni de las Garantías ya otorgadas durante la vigencia de la Oferta, las cuales mantendrán su plena vigencia y eficacia hasta la total cancelación de los Créditos Elegibles otorgados por la Entidad, incluso por ejecución de la Garantía.

CLÁUSULA VIGESIMOPRIMERA: IMPUESTOS.

En el supuesto que la presente sea gravada en el futuro con cualquier tributo nacional, provincial y/o municipal o se generarán gastos derivados de su ejecución, los mismos serán soportados por partes iguales entre la Entidad y el Fideicomiso, éste último con fondos provenientes de los Fideicomisos FONPEC y FOGAR.

CLÁUSULA VIGESIMOSEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD. LEGAJO.

La Entidad, FOGAR y FONPEC se comprometen de manera expresa, tanto durante la vigencia de la Oferta como después de su extinción, a no difundir, transmitir, revelar a terceras personas cualquier información derivada de la presente.

La vulneración de este compromiso será considerada como causa justificada de extinción de la Oferta, sin derecho a la percepción de indemnización alguna.

En el supuesto de incumplimiento del compromiso asumido y con independencia de la extinción de la Oferta, FOGAR, FONPEC y la Entidad se reservan el derecho de reclamar el resarcimiento de los daños y perjuicios que le pudieran causar como consecuencia de la vulneración del deber de confidencialidad y secreto profesional pactado en la presente cláusula.

De manera excepcional, FOGAR y FONPEC se reservan el derecho de solicitar a la Entidad el legajo de los Beneficiarios.

CLÁUSULA VIGESIMOTERCERA: PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS.

Las Partes se comprometen a cumplir con la normativa vigente -o la que rija en el futuro- en materia de Prevención del Lavado de Activos, del Financiamiento del Terrorismo y otras actividades ilícitas, que eventualmente le resulten exigibles, quedando bajo exclusiva responsabilidad de cada una de las Partes su respectivo incumplimiento. A tal fin, se exigirá a los Beneficiarios, la documentación establecida en la

Resolución N° 140/12 y concordantes, así como en las Resoluciones N° 78/23 -Mercado de capitales- y N° 35/23 -Personas Políticamente Expuestas- de la Unidad de Información Financiera. Las Partes podrán establecer mecanismos de cooperación entre sí para la solicitud de la documentación a los Beneficiarios, procurando evitar duplicar los pedidos de información.

ANEXO I

SISTEMA INFORMÁTICO "WEBFLOW"

Otorgamiento de los Créditos Elegibles:

La información requerida para la carga del Crédito Elegible en el Sistema "WebFlow", tendrá carácter de declaración jurada. A modo enunciativo, contendrá los siguientes datos:

- CUIT del Beneficiario;
- Razón social;
- Domicilio;
- Localidad;
- Provincia;
- Tipo de Operación;
- Número de Solicitud del Crédito Elegible;
- Monto total del Crédito Elegible;
- Moneda;
- Monto máximo garantizado;
- Porcentaje de Cobertura;
- Fecha de desembolso;
- Fecha de vencimiento;
- Plazo Total (en meses) incluye gracia de capital;
- Puntos de bonificación de tasa;
- Tasa de interés (Tasa Nominal Anual Vencida a pagar por el Beneficiario);
- Tasa de interés Real (Tasa Nominal Anual Vencida del Crédito Elegible);
- Sistema de Amortización;
- Periodicidad;
- Destino del Crédito Elegible;

- Detalle de la actividad principal;
- Tamaño de la empresa;
- Persona de contacto;
- Teléfono;
- Mail de contacto.

El Crédito Elegible a ser garantizado deberá ser notificado al FOGAR, mediante la carga en el Sistema "WebFlow", dentro de los cuarenta (40) días corridos a contar desde la fecha de desembolso del Crédito Elegible. A tales fines, se considerará que un Crédito Elegible ha sido desembolsado o acreditado, cuando la Entidad haya realizado el desembolso al Beneficiario. El sistema podrá realizar al momento de cargar el archivo, validaciones accesorias correspondientes a la verificación de las condiciones establecidas en la presente Oferta.

ANEXO II

RÉGIMEN INFORMATIVO

(i) La Entidad deberá informar mensualmente entre los días uno (1) y veinte (20) de cada mes en el Sistema "WebFlow", con carácter de declaración jurada, el saldo de los Créditos Elegibles y el estado de cumplimiento del Beneficiario valuados al último día del mes anterior (la 'Novedad').

(ii) La información requerida para la carga de novedades en el Sistema "WebFlow", tendrá carácter de declaración jurada. A modo enunciativo, contendrá los siguientes datos:

- Período;
- Entidad CUIT;
- Entidad Nombre;
- Beneficiario CUIT;
- Beneficiario Razón Social;
- Solicitud;
- Período Informado;
- Tasa BADLAR aplicada a la cuota;
- Fecha última cuota paga;
- Fecha último vencimiento de cuota;
- Días mora;
- Saldo capital adeudado;
- Saldo capital vencido;
- Tipo cancelación anticipada;
- Monto capital precancelado;
- Fecha cancelación anticipada;
- Situación crediticia;
- Fecha sit. crediticia;

- N° Garantía;
- Observaciones.

ANEXO III

PROCEDIMIENTO ANTE EL INCUMPLIMIENTO DE LOS BENEFICIARIOS.

La Entidad deberá realizar la ejecución de la garantía a través del módulo del Sistema informático "WebFlow", disponible para presentar las solicitudes de pago de garantías ante incumplimiento de los beneficiarios, previa notificación de la mora del Crédito Elegible en dicho Sistema "WebFlow". Dicha solicitud deberá ser presentada entre los noventa (90) y ciento cincuenta (150) días corridos, a contar desde el inicio de la mora del Beneficiario y conforme lo establecido en la cláusula quinta de la Oferta. La solicitud de pago de la Garantía deberá contener:

(i) Constancias de intimaciones debidamente notificadas. Será considerada como tal a la intimación de pago, efectuada por carta documento al Beneficiario, junto con su correspondiente acuse de recibo indicando cada Crédito Elegible adeudado; e Intimaciones de pago, por carta documento y su correspondiente acuse de recibo, a los fiadores indicando cada Crédito Elegible adeudado, de corresponder.

Se tomarán como válidas sólo aquellas intimaciones efectuadas por carta documento donde se lo intime al Beneficiario por el pago total del Crédito Elegible adeudado. En dicha intimación se deberá hacer referencia a que el no pago de lo adeudado en el plazo otorgado, hará operar la caducidad de los plazos del Crédito Elegible y por ende, el total de la misma será considerada como de plazo vencido, lo que habilitará la ejecución de la totalidad de la garantía.

(ii) Gestiones de recupero realizadas: Informe de los resultados de la Gestión de Recupero el cual debe estar firmado por una persona autorizada por la Entidad.

(iii) Copia de la contragarantía vigente: Solicitada en la cláusula 4.1. inciso l). Se deja constancia de que, en caso de corresponder, a solicitud del FOGAR, la Entidad deberá remitir el original de la misma en un plazo no mayor a treinta (30) días corridos desde realizada la solicitud por FOGAR bajo apercibimiento de darse por extinguida la Garantía.

El Legajo del Beneficiario se encuentra comprendido por la siguiente documentación, y bajo resguardo de la Entidad:

a. Liquidación del Crédito Elegible recibido por el Beneficiario;

b. Forma jurídica del Beneficiario al momento del otorgamiento del Crédito Elegible. De corresponder: Documentación legal referida a la constitución, representación, facultades, apoderados, etc.;

c. Detalle de la marcha del préstamo: deuda y/o cancelación de cuotas con fechas de pago y cuotas vencidas y cronograma de pago restante (o similar);

d. Documentación por la cual se formalizó el Crédito Elegible (Solicitud, Acuerdo, Mutuo, Recibos, Constancia de otorgamiento por canal alternativo, etc.); y,

e. En los casos que correspondan, constancia de verificación de la condición de MiPyME del Beneficiario vigente al momento de aplicar la garantía del FOGAR, la que podrá consistir en el Certificado digitalizado emitido por la autoridad competente o constancia de consulta por web-service. El presente requisito será solicitado solo en aquellos casos que el Fiduciario no pueda verificar dicha condición a través de web-service u otro medio alternativo.

La Entidad deja constancia de la integridad, existencia, veracidad y vigencia del Legajo del Beneficiario mencionado que se encuentra en poder de dicha Entidad, y que a solicitud del FOGAR será enviado en el plazo máximo de 48 horas bajo apercibimiento de darse por extinguida la Garantía.

ANEXO IV

RECUPERO

La Entidad deberá efectuar las gestiones de cobranza de las garantías, tendientes a llegar a un acuerdo de pago con el Beneficiario del Crédito Elegible caído, por un plazo de DOCE (12) meses desde el pago de la garantía. Durante este periodo la Entidad a su propio criterio determinará los casos en los cuales corresponda iniciar acciones judiciales.

A sus efectos, la acreencia de FOGAR devengará intereses compensatorios y punitorios de corresponder acordados en el marco del Crédito Elegible garantizado por FOGAR, desde el momento de hacerse efectivo el desembolso de la Garantía a la Entidad.

Si transcurrido dicho plazo, o el menor plazo que para todas o parte de los Créditos Elegibles determine el Comité de Administración de FOGAR, no se hubiera arribado a un acuerdo y/o recuperado el Crédito Elegible, la Entidad deberá entregar el Legajo del Beneficiario al Fiduciario, declarando haber cumplimentado las gestiones de recupero extrajudiciales realizadas de conformidad con sus políticas. En los casos que la Entidad inicie acciones judiciales dentro del plazo previsto, las gestiones deberán ser llevadas a cabo por parte de la Entidad hasta la finalización de las mismas.

FOGAR participará con el porcentaje correspondiente a su cobertura, de conformidad con lo previsto en la Cláusula Quinta de la Oferta, en la recuperación obtenida de los Créditos Elegibles caídas por la Entidad y abonadas por FOGAR, una vez deducidos en el siguiente orden de prelación los gastos derivados del Recupero:

a. Los pagos efectuados por la Entidad para posibilitar la recuperación de la deuda del Crédito Elegible (reclamos, carta documento, honorarios de agencias externas, etcétera).

b. Los gastos derivados de acciones judiciales, entendiendo como tales a todos aquellos gastos en que la Entidad haya debido incurrir para el recupero judicial, tales como, y sin limitación a, gastos originados en la traba de embargos, inhibiciones, secuestros, publicaciones de edictos, libramiento y diligenciamiento de cédulas, oficios y mandamientos, honorarios de abogados y peritos, tasadores y martilleros, etcétera.

c. Impuestos y honorarios que graven la transmisión de los bienes, en su caso.

d. En cualquiera de los casos mencionados precedentemente, la Entidad deberá haber respetado el principio de razonabilidad y presentar la documentación correspondiente que respalde los gastos deducibles.

El saldo restante, se distribuirá entre la Entidad y el FOGAR "pari passu" y en proporción al porcentaje de cobertura, actualizada al momento del recupero.

El pago de los importes recuperados que correspondan al FOGAR deberán ser transferidos a la cuenta corriente especial en pesos denominada FAE FOGAR ECONOMIA DEL CONOCIMIENTO abierta en el Banco de la Nación Argentina, número de cuenta:

Tipo de Cuenta:	Cuenta Corriente Especial en Pesos
Nombre de la cuenta:	FAE FOGAR ECONOMIA DEL CONOCIMIENTO
Banco	Banco de la Nación Argentina
Sucursal:	Florida
N° de la cuenta:	659.088.440/6
CBU:	0110659240065908844062
CUIT:	30-70818756-5

La Entidad quedará a cargo de los trámites concernientes a la ejecución de las garantías de los Beneficiarios deudores y sus fiadores, así como la recuperación de los fondos en casos de incumplimiento. Por el porcentual garantizado, BFSA podrá subrogarse en los derechos de la Entidad únicamente en la proporción correspondiente al pago realizado por FOGAR, comprometiéndose la Entidad a otorgar todos los instrumentos que fueren necesarios a tales efectos y a soportar los gastos que se generen en consecuencia.

Si en virtud del proceso de ejecución o del acuerdo extrajudicial al que se hubiere arribado con el Beneficiario del Crédito Elegible caído, se le adjudicará a la Entidad bienes muebles y/o inmuebles y/o derechos con contenido patrimonial como forma de pago, FOGAR cobrará su acreencia sólo en dinero y no así con los bienes, sino que una vez realizados los bienes por la Entidad y deducidos los gastos previstos precedentemente. La realización de los bienes que hubieran sido adjudicados a la Entidad deberá contar con la aprobación del Comité de Administración del FOGAR.

En aquellos procesos de ejecución judicial en los que no se registrará recupero alguno, el FOGAR no participará de los gastos mencionados.

La Entidad deberá remitir mensualmente, del UNO (1) al DIEZ (10) de cada mes, un informe sobre las gestiones de recupero realizadas, por el medio que indique el Fiduciario oportunamente, con el detalle de las transferencias realizadas en el periodo en cuestión por los importes recuperados. Sin perjuicio de ello, BFSA podrá requerir en cualquier momento información y/o documentación adicional sobre las acciones de recupero que la Entidad esté llevando adelante.

Lineamientos sobre política de recupero a aplicar por la Entidad:

Para la consolidación de la deuda se deberá considerar el saldo de capital adeudado al FOGAR más los intereses compensatorios y punitorios, de corresponder.

Para los casos en que se realicen acuerdos de pagos por un plazo máximo de hasta DOCE (12) meses incluido se podrá condonar hasta el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los intereses compensatorios y hasta el CIEN POR CIENTO (100%) de los intereses punitorios de la deuda consolidada de FOGAR, aplicando el mismo esquema para la deuda del Crédito Elegible, sin la aprobación previa del Comité de Administración del FOGAR.

Para los acuerdos de pago con los beneficiarios de los Créditos Elegibles abonadas por el FOGAR que cumplan con las siguientes condiciones, no será necesario contar con la aprobación del Comité de Administración del FOGAR, siendo de aplicación automática por la Entidad.

a. Se deberá respetar la tasa de interés del Crédito Elegible original, sin la aplicación de subsidios de tasa de interés por parte del FONPEC o del Ministerio de corresponder.

b. El período de gracia sobre interés y/o capital y los plazos de amortización tendrán un máximo en el plazo de las condiciones del Crédito Elegible original, pudiendo ser menores.

c. Realización de anticipos de pago previos al acuerdo de pago y cancelaciones anticipadas del acuerdo arribado.

La administración y gestión de los acuerdos obtenidos deberá ser realizada por la Entidad.

Para los casos en que se produzca en un solo pago la cancelación total del saldo adeudado al FOGAR, la entidad a su exclusivo criterio y aplicando el mismo esquema para la deuda del Crédito Elegible, podrá condonar intereses compensatorios y punitorios de corresponder.

Respecto a las propuestas de recupero que difieran de aquellas descriptas precedentemente, deberán elevarse a consideración del Comité de Administración del FOGAR.

La Entidad deberá remitir a la casilla de mail: recuperofogar@bicefideicomisos.com.ar el detalle del Crédito Elegible reestructurado en el marco de los esquemas citados precedentemente e informar en el sistema informático “WebFlow” a partir del momento que lo defina el Fiduciario.

ANEXO V

CONCURSO PREVENTIVO O QUIEBRA

En caso de que se declare el concurso preventivo o la quiebra del Beneficiario deudor, la Entidad deberá acompañar en el Legajo de Beneficiario copia del proveído del auto de apertura del concurso preventivo o del decreto de quiebra (la cual podrá ser obtenida por la Entidad de la página web oficial del Poder Judicial de la Nación), y lo previsto en la cláusula séptima de la Oferta, sin necesidad de adjuntar las constancias de intimaciones debidamente notificadas al Beneficiario deudor.

Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, FOGAR analizará la pertinencia y podrá optar por presentar la insinuación de su crédito ante la sindicatura por el porcentaje que corresponda. En el caso de que FOGAR decida presentar la insinuación de su crédito, deberá comunicar tal decisión a la Entidad por lo menos con treinta (30) días corridos de anticipación a la fecha de vencimiento del plazo para hacerlo, quedando la Entidad obligada a remitir los ejemplares originales de los títulos justificativos del crédito, que demuestren cabalmente el monto, la causa y el privilegio invocado, y los poderes por escritura pública con facultades suficientes eximiendo en este caso de responsabilidad al FOGAR por la imposibilidad de actuar en su representación de no contar con los poderes respectivos.

Si FOGAR no comunicará tal decisión, la Entidad deberá realizar las presentaciones que correspondan a fin de insinuar el crédito por el monto total del Crédito Elegible. Se deja constancia que los gastos de verificación serán asumidos por el FOGAR en la proporción de la cobertura, a excepción de los honorarios profesionales.

La Entidad y FOGAR pondrán sus mejores esfuerzos para consensuar la aceptación o rechazo de la propuesta a los acreedores en el marco del concurso preventivo, debiendo FOGAR, en su caso, proceder conforme lo resuelto por el Comité de Administración del FOGAR respecto del contenido de la misma.

Para aquellos casos en los cuales la propuesta del concursado sea para la acreencia del FOGAR en las mismas condiciones que el acreedor AFIP, la misma será de aprobación automática; no requiriéndose autorización expresa del Comité de Administración de FOGAR.

ANEXO VI

DECLARACIÓN JURADA

Quien suscribe, en mi carácter de _____ [carácter del firmante] de _____ [Razón social de la empresa], quien participará en la "LÍNEA DE FINANCIAMIENTO PARA EL DESARROLLO DE EMPRESAS ARGENTINAS DE LA ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO", declaro bajo juramento:

1. Que _____ [Razón social de la empresa], no posee deudas exigibles de carácter fiscal, previsional, laboral y/o gremial.

2. Que _____ [Razón social de la empresa], no posee sentencias firmes judiciales o administrativas por incumplimiento en materia aduanera, cambiaria, impositiva, previsional o sindical, pendientes de cumplimiento.

3. Que _____ [Razón social de la empresa], no opera en contravención del ordenamiento jurídico laboral y de la seguridad social vigente.

4. Que _____ [Razón social de la empresa], no se encuentra en estado de quiebra y/o encontrándose en quiebra se ha dispuesto la continuidad de la explotación, conforme a lo establecido en la Ley N° 24.522 y sus modificatorias.

5. Que _____ [Razón social de la empresa], cumple con la normativa exigida para el desarrollo de su actividad, las normas de higiene y seguridad industrial de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (SRT), y la normativa ambiental nacional, provincial o municipal vigente.

6. Ninguno de los representantes o directores de _____ [Razón social de la empresa] han sido condenados por ningún tipo de delito doloso, con penas privativas de la libertad o inhabilitación, mientras no haya transcurrido un tiempo igual al doble de la condena.

7. Que _____ [Razón social de la empresa], conoce y acepta todos los Términos y Condiciones de las Bases y Condiciones de la Línea, de la Resolución N° 269 de 8 de junio de 2021 del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y sus normas modificatorias, así como toda la normativa complementaria y concordante.

Sin otro particular, saludo muy atentamente.

_____

Lugar y fecha

_____

Firma y aclaración

ANEXO B

Sres.
BICE Fideicomisos S.A.
Av. Leandro N. Alem 518, Piso 7°
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Presente

Ref.: Fideicomiso de Administración y Financiero "Fondo Fiduciario para la Promoción de la Economía del Conocimiento" y Fideicomiso Financiero y de Administración "Fondo de Garantías Argentino" – Oferta "Línea de Financiamiento para el Desarrollo de Empresas Argentinas de la Economía del Conocimiento".

De nuestra consideración:

Por medio de la presente aceptamos vuestra Oferta remitida mediante correo electrónico y notificamos domicilio legal en [_], donde se tendrán por válidas todas las notificaciones que deben realizarse.

Asimismo, informamos como válida la siguiente casilla de correo electrónico y teléfono de la Entidad:

- [Correo electrónico]

- [Teléfono]

Por último, declaramos el siguiente CBU para recibir los pagos: [_].

Sin otro particular, los saludamos atentamente.